



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025 el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº 106 de 6 de junio de 2025, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

PROYECTO ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE CORRAL DE ALMAGUER

PREÁMBULO.

La Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el art. 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Así mismo el art. 9,2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otro lado, el artículo 23 de la Constitución Española, reconoce a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.

En este sentido, el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha, para el año 2019-2024 recoge como uno de sus objetivos estratégicos “Fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones” y entre sus medidas “Fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades.

Actualmente, el III Plan Estratégico para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres 2022-2025 aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 8 de marzo de 2022, definido como “la hoja de ruta del Gobierno, y por tanto del conjunto de las Administraciones Públicas, para desplegar las políticas de igualdad”. Se configura como el principal instrumento para orientar los cambios institucionales y sociales que se requiere poner en marcha para avanzar en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Con esta finalidad, el Plan identifica los principales ejes de intervención, en aquellos ámbitos que son de la competencia de la Administración General del Estado, así como los objetivos estratégicos en los que se considera prioritario incidir en los próximos años. Estos ejes de intervención y objetivos estratégicos plantean retos de cambio organizacional y de funcionamiento interno y externo, así como retos de cambio socioeconómico. Dicho plan establece como eje estratégico “Favorecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres, considerando su gran diversidad, puedan participar activamente y en igualdad con los hombres en los organismos y espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados”, y entre sus medidas: “Fortalecer el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción de los Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad.

Así mismo, el Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer ha aprobado el I Plan estratégico Municipal de Igualdad 2023-2026 en el que se establece la participación ciudadana en la definición de las políticas públicas y es considerada un derecho y también una responsabilidad que complementa los mecanismos de representación política. Dicha participación ciudadana esta presente en la implementación del Plan, a través de las estructuras de participación correspondientes, en concreto el Consejo Local de la Mujer.

El Plan persigue, además, asegurar la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos, para lo cual la administración local contribuye a remover los obstáculos que dificultan la plena participación y buscar la implicación social, elemento fundamental para alcanzar la igualdad real a través de la sensibilización y la concienciación, atenuando las posibles barreras derivadas de la pertenencia al ámbito rural.

La situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, ya que aún existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón de sexo siguen dándose de manera sistemática.

El reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria la acción de los poderes públicos para que sean efectivos.



Por todo ello, el Ayuntamiento de Corral de Almaguer consideró necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas, el Consejo Local de la Mujer y actualmente considere conveniente la actualización del Estatuto que viene rigiendo el Consejo Local de la Mujer desde 2007, con el fin de regular la constitución y el funcionamiento de este Consejo y se garantice una mayor participación y presencia de las mujeres en la vida municipal, así como para poder afrontar dentro de su ámbito competencial, la lucha contra las diversas situaciones de desigualdad que sufren aún hoy en día las mujeres, adaptándolos a la nueva realidad social, aprobando unos nuevos estatutos que regulen el funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.

El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de representación de todas las mujeres del municipio, cualquiera que sea su raza, etnia, condición social y edad. Se presenta como un órgano de participación y consulta y asesoramiento en lo referente a los temas que les afecten directa o indirectamente y que supongan una defensa de sus derechos como mujeres, de la integración de las más vulnerables y el desarrollo en la "Igualdad" respecto a mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida cotidiana. Realizando propuestas de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Consejo Local de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Corral de Almaguer.

CAPÍTULO II.

FINES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 3.- FINES.

El Consejo Local de la mujer tiene como finalidad velar por las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Entre sus fines está:

- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma de decisiones.
- Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Corral de Almaguer en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.
- Promocionar íntegramente el asociacionismo femenino a todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuese requerida por las asociaciones.
- Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el municipio.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES.

El consejo municipal tendrá las siguientes funciones:

- Promover y canalizar la participación, tanto individual como colectiva de las mujeres en la vida municipal.
- Diseño, evaluación y seguimiento de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Corral de Almaguer.
- Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.



- Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.
- Representación del Consejo en otros consejos sectoriales.
- Estudiar y analizar la situación de las mujeres en Corral de Almaguer y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en la localidad, considerándose el Consejo Local de la Mujer como órgano receptor de denuncias de acciones vejatorias hacia la mujer.
- Cuantas otras funciones o actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

CAPÍTULO IV.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de la Mujer estará compuesto por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

El Consejo Municipal de la mujer se compondrá de los siguientes órganos:

- PRESIDENCIA: La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

- VICEPRESIDENCIA: La vicepresidencia será ejercida por el/la Concejala/a de Igualdad de la Corporación Municipal.

- SECRETARIA: La Secretaria del Consejo la desempeñará una técnica que preste sus servicios en el Centro de la Mujer, correspondiendo la designación a la presidencia del Consejo Local de la Mujer.

La secretaria realizará labores de apoyo y no tendrá derecho a voto.

VOCALES:

- Un/una representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Una representante de cada asociación de mujeres o de asociaciones que trabajen directa o indirectamente con el sector mujer, que soliciten formar parte del Consejo.
- Técnicas del Centro de la Mujer.
- Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos.
- Cualquier otra persona representante de entidades sociales que no siendo su objeto específico el relacionado con la mujer, desarrollen un trabajo sectorial en este sentido, con el acuerdo previo del Consejo.

Por cada representante del Consejo deberá nombrarse una persona suplente.

En el seno del Consejo Municipal de la Mujer, podrán constituirse cuantas Comisiones o Grupos de trabajo, permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a, que actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO.

Para que una asociación forme parte del Consejo de la Mujer debe:

- Realizar una solicitud de ingreso a la Secretaría del Consejo Local de la Mujer.
- Las asociaciones deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
 - Estatutos de la Asociación; en el caso de organizaciones mixtas, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional de la sección o área de igualdad.
 - Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Especificar quienes forman parte de su Junta Directiva y comunicar su domicilio social.
 - Certificar el número de asociados/as.
 - Nombrar a la delegada o delegadas representantes de la asociación u organización participante.
- Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la secretaria del Consejo de la Mujer dentro del mes siguiente a que se produzca.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- Convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.
- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general, ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.



- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
 - Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.
 - En ausencia del Presidente o Presidenta dichas funciones serán ejercitadas por la vicepresidenta o persona en quien delegue.
- Corresponde a la Secretaria del Consejo las siguientes funciones:
- Efectuar la convocatoria y redactar el orden del día en cada reunión del Consejo.
 - Levantar acta de las sesiones.
 - Custodiar los documentos del Consejo.
 - La Secretaria ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.
- Corresponde a los/las Vocales del Consejo las siguientes funciones:
- Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.
 - Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.
 - Ejercer su derecho a voto.
 - Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN.

Los/las vocales representantes de las asociaciones y colectivos de mujeres deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación de acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

En todo caso, la composición del Consejo Municipal será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE TRABAJO.

- PLENO.
- El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.
- Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección del Presidente/a.
- El Pleno se reunirá una vez al año para valorar la evolución y desarrollo del Consejo a lo largo del año.
- COMISIONES DE ESTUDIO O GRUPOS DE TRABAJO.
- El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.
- El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO: PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES.

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días naturales en sesión ordinaria, y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

ARTÍCULO 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS: VOTACIÓN.

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

**CAPÍTULO V.****DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.****ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Son derechos de los miembros del consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntar y ejercer su derecho al voto, a excepción de la secretaria del órgano que únicamente tendrá voz.

Son deberes de los miembros del consejo:

- Velar por la defensa de los fines del Consejo Municipal de la Mujer.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación que ostentan, y su derecho a voto.
- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- Por falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.
- A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.
- A instancia de la asociación que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.
- Por renovación de la Corporación Municipal.
- Por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría de las/los miembros del Consejo.
- Por fallecimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de estos Estatutos corresponde al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del pleno del Consejo que será vinculante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Corral de Almaguer, 31 de julio de 2025.-La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

N.º1.-3905